



Municipio  
de Tigre

**BOLETÍN  
OFICIAL**

FE DE  
ERRATAS

**618**



**Municipalidad de Tigre**  
Capital del miniturismo y cuna del remo argentino

**Sergio Massa, Intendente Municipal**  
**Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno**

**Contiene normativa municipal de carácter general**

Ordenanza 2404/01

[www.tigre.gov.ar](http://www.tigre.gov.ar)

[digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar)

Propietario: Municipalidad de Tigre  
Dirección Técnica y Legal: A cargo de la Subsecretaria Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno,  
Dra. Mónica Beatriz Neffke  
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 188872.-

#### RESOLUCIÓN 133/99

**ARTICULO 2.-** Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

### DIGESTO DIGITAL

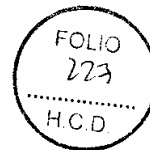
#### DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Puede obtener gratuitamente, vía Internet, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, vigentes y de carácter general

En [WWW.tigre.gov.ar](http://WWW.tigre.gov.ar), en la parte superior de la pantalla inicial aparece la solapa “Municipio”. Haciendo clic en la misma se despliega un menú que bajo el título “Digesto Municipal” encontrará acceso al **Digesto de la Municipalidad de Tigre**, que es una recopilación de normas municipales **vigentes y de carácter general**. Puede solicitar, utilizando los casilleros habilitados al efecto o mediante el correo electrónico [digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar), la remisión del texto de la que resulte de su interés, indicando número y año, y si es Ordenanza, Decreto o Resolución. Si no conociera estos datos, puede solicitar, por el mismo medio, el índice del tema, el cual contiene un resumen que le permitirá identificar el número en cuestión y realizar el pedido en la forma indicada. Lo recibirá en su correo electrónico dentro de las 48 horas hábiles.

FE DE ERRATAS DEL  
BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 618 –  
contenido

**En la transcripción de la Ordenanza 3145/10, promulgada por Decreto 1495/10, se omitió la imagen de la página 227 del expediente 4112-30.611/10, con los artículos 150 a 154, que se reproducen a continuación.**



*Honorable Concejo Deliberante  
Tigre*

ARTÍCULO 150: Cuando se produzca el cese de actividades, el contribuyente o responsable, conjuntamente con los formularios de comunicación de baja de la habilitación, deberá presentar la Declaración Jurada Anual, cumplimentada hasta el último período que ejerció actividades. Los contribuyentes o responsables quedarán obligados al pago de la tasa establecida en este capítulo hasta tanto notifiquen fehacientemente el cese de actividades, pudiendo el Municipio efectuar la determinación de oficio, cuando así lo entienda necesario.

#### CONTINUIDAD DE RUBRO

ARTÍCULO 151: Asimismo, cuando se trate de solicitudes de transmisión por venta, cesión de derechos, transferencia de fondo de comercio, sucesión por cualquier otro título oneroso o gratuito de un establecimiento comercial o industrial - se trate de enajenación directa y/o privada, o en público remate- ya sea entre personas físicas o de existencia ideal que tengan o no vinculación jurídica entre sí y que importe una continuidad del rubro explotado por el nuevo contribuyente, aún cuando el mismo introdujera ampliaciones o anexiones de rubros, en subsistencia con el rubro antecedente, será éste último solidariamente responsable con el transmitente del pago del capital y accesorios que se adeudaren a la Municipalidad.

Dicha solidaridad será aplicable a todas las partes que sean sujetos pasivos de la presente Tasa y/o cualquier otro tributo previsto en esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra sujeta a su régimen, que estén relacionadas entre sí mediante contratos de concesión, franquicia, comisión, mandato o cualquier otro contrato atípico y/o innominado de similar naturaleza, objeto y sujetos que puedan ser encuadrados dentro del Artículo 1.197 del Código Civil y/o norma análoga vigente en el derecho de fondo.

#### OBLIGACIONES FORMALES:

ARTÍCULO 152: El contribuyente deberá llevar los comprobantes y anotaciones en los libros respectivos, relativos a las personas que trabajen en su empresa, en jurisdicción del municipio. Asimismo el contribuyente deberá presentar declaraciones juradas mensuales y/o semestrales según corresponda, las cuales serán tomadas en cuenta para el cálculo de la base imponible.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos que se produzcan modificaciones en la cantidad de personal computable, los obligados en cuestión, deberán confeccionar declaraciones juradas informativas a los efectos de exponer dichas novedades. La falta de cumplimiento de esta norma facultará a la Municipalidad para determinar de oficio el número de las mismas, en función de la importancia del negocio o establecimiento, o de cualquier otro dato en su poder, determinando y disponiendo el cobro por la vía respectiva.

#### CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 153: Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los 15 (quince) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho, en ambas situaciones procederá al cobro de los gravámenes, accesorios, multas o intereses adeudados.

#### CONTRIBUCION ESPECIAL

ARTÍCULO 154: Independientemente de lo especificado anteriormente, establézcase una contribución destinada a Protección Ciudadana, la cual será fijada como un porcentaje de la tasa prevista en el presente Capítulo, conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.

